

DESACATO No. 110014105001-2020-00037-00
Incidentante: Julio Eduardo Espitia Mancipe
Incidentado: Capital Salud EPS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2021. Al Despacho el Incidente de Desacato No. 2020-00037, informando que la parte incidentada guardó silencio respecto del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO con C.C. No. 32.790.262 como representante legal de CAPITAL SALUD EPS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO a IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO, para que dentro del **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído, conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer e informe al despacho el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 13 de febrero de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los miembros de la **Junta Directiva** de CAPITAL SALUD EPS en su calidad de superior responsable, a fin de que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, alleguen constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 13 de febrero de 2020, previamente citado.

CUARTO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8021e9bf3f96b7ca613ee8263270977485b7990caf9f06d8872b36d0b2115da**
Documento generado en 30/04/2021 05:30:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. Al despacho informando que la incidentada allegó respuesta al requerimiento efectuado en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a ELÍAS BOTERO MEJÍA con C.C. No. 79.146.216 como representante legal de EPS FAMISANAR SAS, para que dentro del término perentorio de VEINTICUATRO (24) HORAS allegue constancia de haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 21 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social de VILMA ENEIDA CONDE GARCÍA, con c.c. No. 65.824.494, en contra de FAMISANAR EPS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a FAMISANAR EPS que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, materialice la entrega de los medicamentos ordenados en la fórmula médica No. 2019693 y en consulta de fecha 09 de septiembre de 2020 en el lugar de su residencia, esto es, en la Calle 28 sur No 50 – 67 – Barrio Santa Rita.

TERCERO: ORDENAR a la accionada FAMISANAR EPS que brinde de manera continua e integral los servicios médicos, tratamientos, medicamentos, exámenes, insumos y todas las demás gestiones conducentes y requeridas científicamente para la ATENCIÓN INTEGRAL de su enfermedad, con la periodicidad y en la forma ordenada por su médico tratante y únicamente para el tratamiento de las patologías que padece y sobre la cual ha venido recibiendo tratamiento hasta tanto se logre su rehabilitación, siempre y cuando sean prescritos por el médico tratante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”

Lo anterior, dado que si bien se observa por parte de la incidentada FAMINASAR EPS gestión realizada frente a la programación para la realización de: “Ecocardiograma Transtorácico Con Análisis De La Deformidad Miocárdica; Ecocardiograma Transtorácico”, la verdad es que no se observa autorización para la entrega de medicamentos relacionada en la fórmula médica de fecha 10 de marzo de 2021 y bajo No. de prescripción 20210310142026570422.

SEGUNDO: REQUERIR a los miembros de la Junta Directiva de EPS FAMISANAR SAS en su calidad de superior responsable, a fin de que en el término de VEINTICUATRO (24) HORAS, alleguen constancia de haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 21 de septiembre de 2020, previamente citado.

TERCERO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adb4932c3e6632d311db124475e4c62b61ffe86f6750e47d6e2b923b7d980a1**
Documento generado en 30/04/2021 05:30:07 PM

DESACATO No. 110014105001-2020-00276-00
Incidentante: Vilma Eneida Conde García
Incidentado: Famisanar EPS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Hora inicio: 10:14 a.m.

Hora final: 11: a.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO:	Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO:	11001410500120200029800
DEMANDANTE:	Sandra Maritza Serrato Vera
DEMANDADO:	Sociedad Latina de Servicios SAS

INTERVINIENTES:

JUEZ:	Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC:	Brian Daniel Pedraza Beltrán
DEMANDANTE:	Sandra Maritza Serrato Vera
APODERADA PARTE DTE:	Carmen Sánchez Quintana

ACTOS PROCESALES

1. SE RESUELVE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDADA: El despacho dispuso:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de audiencia.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 30 del CPT y de la SS para continuar con la presente diligencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Se tiene por no contestada.
3. CONCILIACIÓN: Se declara fracasada y se aplican consecuencias procesales.
4. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: Sin irregularidades que invaliden lo actuado.
5. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se fija el litigio.
6. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS: De oficio y a petición de la parte demandante.
 - INTERROGATORIO DE PARTE:
 - Sandra Maritza Serrato Vera
 - TESTIMONIOS:
 - Dilia Nelly Cerinza Mojica
 - Gueldy Embus Lucumi
 - Dorián Bermúdez Moncada
7. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Presentados por la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Se suspende la diligencia para ser continuada el día 29 de abril de 2021 a las 11:00 AM.

Asiste a la diligencia:

JUEZ:	Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC:	Brian Daniel Pedraza Beltrán
APODERADA PARTE DTE:	Carmen Sánchez Quintana
RL PARTE DDA:	Luis Eduin Rodríguez Guzmán
APODERADO PARTE DDA:	Heber Mauricio Mayorga Varón

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

PRIMERO: DECLARAR que entre SANDRA MARITZA SERRATO VERA y la empresa SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, existió un contrato de trabajo por obra o labor, desde el 20 de noviembre de 2018 y el 31 de agosto de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS a pagar a favor de SANDRA MARITZA SERRATO VERA, las siguientes sumas por concepto de prestaciones sociales y vacaciones

Cesantías: \$ 1.581.643
Inte Cesantías: \$ 327.513
Prima de Servicios: \$ 656.495
Vacaciones: \$ 782.708

Se aclara que únicamente la suma por concepto de vacaciones deberá ser indexada, donde el IPC inicial será el 01 de septiembre de 2020 y el IPC final el de la fecha en que la demandada realice el pago.

TERCERO: CONDENAR a la demandada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS a pagar a favor de SANDRA MARITZA SERRATO VERA la suma diaria de \$ 29.260,00 desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago, suma que a la fecha arroja el valor de \$ 6.934.644. En los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 789 de 2002 que modificó el artículo 65 del C.S.T., por concepto de indemnización moratoria.

CUARTO: ORDENAR a la demandada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS a efectuar el pago de la suma de \$ 5.382.585 por concepto de la indemnización contemplada en el artículo 99 De La Ley 50 De 1990.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma \$ 1.500.000, por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas en oportunidad procesal pertinente.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta audiencia a través de los enlaces de One Drive:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/bpedrazb_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef_SLkB5UFpErpeYNPeZHV8BfU5a9gVQ9MFhmBf874pnUQ?e=pbNcW4

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/bpedrazb_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVUUVpZ7bcJDN9cI7jNVYs0BUTrykiUmi36Dh9HXOvjHmA?e=kaxo41

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

10. SOLICITUD DE ADICIÓN: Presentada por la parte demandante.

El despacho DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida para ABSOLVER a la parte demandada frente a la pretensión de indemnización por el pago tardío de salarios durante la vigencia del contrato de trabajo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

11. LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS

La secretaría liquidó costas a cargo de la parte demandada

AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 1.500.000
GASTOS PROCESALES:	\$0.00
TOTAL COSTAS:	\$ 1.500.000

Se aprueba la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

12. ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285819ee5c82d2593f63c6ba6e41b2595d4d682cec0c827cce34ed2a40846dcd**
Documento generado en 30/04/2021 05:29:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESACATO No. 110014105001-2021-00038-00

Incidentante: Arvig SAS

Incidentado: Constructora AM SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de 2021. Al Despacho el **Incidente de Desacato No. 2021-00038**, informando que la parte incidentada guardó silencio respecto del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite respectivo, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de **PATRICIA MONSALVE LÓPEZ** con C.C. No. 43.013.133 como representante legal de **CONSTRUCTORA AM SAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a **PATRICIA MONSALVE LÓPEZ** con C.C. No. 43.013.133 como representante legal de **CONSTRUCTORA AM SAS** a fin de que, en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los documentos que demuestren quiénes son los miembros de la Junta Directiva, donde se evidencie los números de documentos de identificación de estos. Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones correccionales establecidas en el artículo 42 del CGP.

TERCERO: CORRER TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO a las persona señalada en el numeral 1°, para que dentro del **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído, conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer e informe al despacho el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 05 de marzo de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito el contenido de este proveído.

QUINTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d0337b3d2cb9280d95e49e782c2a4705c7fc3eca15207138bfbc6d0249959**

Documento generado en 30/04/2021 05:30:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 110014105001 2021 00139 00
Accionante: Ramiro Antonio Ramírez Pulgarín
Accionado: Transportes Carros del Sur Transcard SA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2021 - En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que el accionante presentó impugnación a través de correo electrónico de fecha 22 de abril de 2021. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por **FREDY MAURICIO GIL ACOSTA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** librar el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

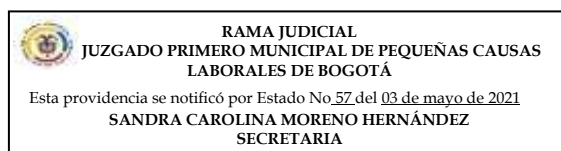
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e49174d2474d8d69650b538afde801412d422310e742e034c981e21e9c17e1**
Documento generado en 30/04/2021 05:29:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TUTELA No. 110014105001 2021 00173 00
Accionante: Yenny Maryory Ceballos Valencia
Accionado: Claro Soluciones Móviles

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., treinta (30) de abril de 2021 - En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que el accionante presentó impugnación a través de correo electrónico de fecha 28 de abril de 2021. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por **YENNY MARYORY CEBALLOS VALENCIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** librar el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

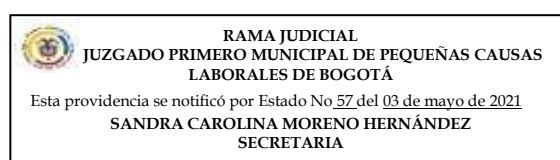
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f96366d29deda6ef11ef0ec6ba4ed4b0fd8698d88ee61736f704f7e364f47c**
Documento generado en 30/04/2021 05:29:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., treinta (30) de abril de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2021 a las 11:53 a.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00207-00**. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **NÉSTOR RAUL ANZOLA MARTÍNEZ** identificado con C.C. No. 79.230.842 y T.P. 52.444 del C.S. de la J, como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **CLAUDIA LUCÍA DE LAS MERCEDES SALAMANCA GARCÍA** con C.C. No. 51.688.431 en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y el **HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR ESE**.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

CUARTO: VINCULAR de manera oficiosa al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

QUINTO: DECRETAR de manera oficiosa las siguientes pruebas:

- i) **ORDENAR** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** que con la contestación de tutela informe cuál es el estado del trámite del bono pensional de **CLAUDIA LUCÍA DE LAS MERCEDES SALAMANCA GARCÍA** identificada con C.C. 51.688.431.
- ii) **ORDENAR** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** que con la contestación de tutela informen si la historia laboral de **CLAUDIA LUCÍA DE LAS MERCEDES SALAMANCA GARCÍA** identificada con C.C. 51.688.431, se encuentra actualizada.

SEXTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a las accionadas y vinculada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

TUTELA No. 110014105001 2021 00207 00

Accionante: Claudia Lucía De Las Mercedes Salamanca García

Accionado: AFP Porvenir SA - Otro

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaf7a2902efdda6536d9b95a7f72f56a266badf5cc6d06bf9c43c2a9a36cdb3**
Documento generado en 30/04/2021 05:29:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

